



Municipalidad de Chahal Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; CERTIFICA: TENER A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES QUE CONTIENEN ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO **TERCERO DEL ACTA NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (001-2019)** DE FECHA **TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, LA QUE COPIADA EN SUS PARTES CONDUCENTES LITERALMENTE DICE:=====

“... TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, APRUEBA Y REVALIDA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL ALTA VERAPAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

El señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Francisco Córdova Garza, pone a disposición del Honorable Concejo Municipal, la aprobación y revalidación del reglamento Interno de Concejo Municipal, esto con el fin de tener un instrumento que norme las actuaciones de cada uno de los miembros de este Honorable Concejo Municipal, así como en pleno, por lo que el señor alcalde municipal somete a consideración la aprobación de este reglamento interno para que el mismo sea aprobado y revalidado, toda vez que hace referencia que en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se hizo la aprobación formal del mismo y con el propósito de darle cumplimiento a la ley se somete a aprobación del pleno. El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que es importante contar con un reglamento eficiente y funcional para regular la organización y funcionamiento de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal, para darle cumplimiento a las atribuciones generales que establece el Código Municipal Decreto 12-2002; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 del Código Municipal establece que “El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal”; **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal como cuerpo colegiado dando cumplimiento a la autonomía municipal que la Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, debiendo prevalecer siempre el interés común sobre el particular, y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas respectivas. En consecuencia es procedente emitir la presente resolución administrativa. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 y 38 del Decreto número 12-2002 Código



Municipalidad de Chahal Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

Municipal y sus reformas. **POR TANTO**. Con los argumentos del marco legal ya citado, el Honorable Concejo Municipal por **UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA**:

I. APROBAR Y REVALIDAR el reglamento Interno del Concejo Municipal del Municipio de Chahal, el cual vendrá a normar las sesiones del Honorable Concejo Municipal tanto ordinarias y extraordinarias. El que se integra a continuación:

Reglamento Interno de Concejo Municipal de Chahal, Alta Verapaz

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco legal. El Concejo Municipal de Chahal, departamento de Alta Verapaz, se regirá en su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente reglamento.

Artículo 2. Integrantes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde, quien lo preside, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y como órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

Artículo 3. Respeto a la dignidad y autoridad. El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto de guardar la dignidad de sus miembros. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

TÍTULO II

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Organización. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y podrá integrar otras para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes en todos los asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 5. Comisiones Obligatorias. De acuerdo al Código Municipal, se organizan las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer y la niñez.

Artículo 6. Integración de las Comisiones de Trabajo. Cada comisión será integrada por tres miembros, un titular y dos suplentes y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

Artículo 7. Dictámenes e Informes. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente.

Artículo 8. Impedimento legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 9. Validez del Dictamen o Informe. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto.

Artículo 10. Plan de Trabajo Anual: Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual que deberá estar concluido en noviembre de cada año. De igual manera, elaborar el informe de ejecución del mismo, a más tardar en julio y diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 5 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 11. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes:

- Desarrollar opinión y proponer acciones para integrar al proceso de descentralización de la educación hacia el municipio.
- Proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre -primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.
- Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de información y consulta.
- Promover actividades, festivales culturales, interculturalidad, deportes y religión.
- Coordinar con otras instituciones y comités de vecinos la educación y edificios escolares del municipio.
- Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, distinciones o reconocimientos a instituciones o personas nacionales o extranjeras.
- Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos del municipio.

Artículo 12. Comisión de Salud y Asistencia Social:

- Dictamen en problemas de salud y funcionamiento de dispensarios, farmacias municipales.
- Velar por el control de alimentos, mejoramiento de la salud, y regulación de los servicios públicos municipales y asistencia social y calidad de vida de los habitantes.
- Coordinación con los miembros de las distintas dependencias de servicios médicos a fin de reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil.
- Evaluar la inocuidad del agua, alcantarillado, tratamiento y disposición de desechos sólidos y ornato.



Municipalidad de Chahal

Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

- Conocer y dictaminar sobre el funcionamiento de mercados, cementerios, rastros en el municipio.
- Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad, desnutrición infantil en el Municipio y proponer extensión de cobertura.

Artículo 13. Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

- a) Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y plan estratégico municipales con el apoyo de la Dirección Municipal de Planificación y Comunidades.
- b) Impulsar la elaboración e implementación de programas y proyectos de desarrollo urbano y rural.
- c) Promover, en coordinación con la DMP, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, lotificación, urbanismo, vivienda, asentamientos.
- d) Impulsar el Ordenamiento Territorial coordinando con la Dirección Municipal de Planificación.
- e) Proponer la modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales.
- f) Mejorar y evaluar la calidad de la inversión pública para facilitar procesos de priorización de necesidades.
- g) Procurar programas de capacitación en materia de proyectos a DMP, COCODES y otros.
- h) Canalizar recursos financieros ante cooperación internacional, orientando a proyectos sociales.
- i) Velar por el cumplimiento de los artículos 68,70, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal en lo que sea de su competencia y especialmente, porque se garantice la prestación de los servicios públicos conforme las condiciones establecidas en el artículo 72 de dicha ley.
- j) Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que se ubique.
- k) Conocer sobre el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.

Artículo 14. Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente, y Recursos Naturales:

- Promover la inversión pública y privada en actividades económico- productivas en el municipio.
- Promover programas de incentivos forestales y productivos, programas de reforestación.
- Promover ferias comunitarias, sectoriales, municipales y regionales con productos del municipio.
- Promover ante cooperación nacional e internacional encadenamientos productivos rurales.
- Velar por la explotación racional de los recursos naturales del municipio.
- Coordinar programas de capacitación sobre empresarialidad, comercialización y administración a productores locales y comunales.
- Impulsar la elaboración de un reglamento ambiental municipal y fortalecimiento de la oficina municipal forestal y/o ambiental.
- Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
- Coordinar campañas de limpieza, concientización ambiental a escuelas, COCODES, y sociedad civil.
- Impulsar el ecoturismo, turismo comunitario y de centros turísticos, así como de recursos naturales.
- Coordinar con MAGA e INAB lo relativo a problemas agrícolas, pecuarios, ganaderos y forestales.

Artículo 15. Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

- Garantizar que esta municipalidad tenga posición favorable en el Ranking Municipal de SEGEPLAN.
- Promover y gestionar programas de capacitación y asistencia técnica a personal de la municipalidad.
- Aplicar metodología de COMUDE modelo, para hacer efectiva la participación ciudadana de COCODES, comités de mujeres, comunidades indígenas, comités de jóvenes y sociedad civil.
- Promover la implementación de mini-munis (alcaldías modelos) como medio de descentralización técnica, económica y administrativa.
- Garantizar que se cumplan con los requisitos y medios de verificación de SISCODE.
- Promover la auditoría social como expresión de la transparencia y fiscalización.
- Promover la modernización de la gestión municipal en la prestación de los servicios municipales.
- Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.

Artículo 16. Comisión de Finanzas:

- En coordinación con DAFIM apoyar en la construcción del presupuesto municipal de cada año.
- Conocer las solicitudes para modificación del presupuesto municipal.
- Conocer sobre la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos municipales.
- Garantizar a través de la DAFIM informe financiero cuatrimestral ante concejo y COMUDE.
- Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento.
- Con el apoyo del Auditor Interno efectuar corte de caja y arqueo de valores por lo menos cada mes.
- Juntamente con la comisión de Probidad y Auditor Interno, ejercer custodia del patrimonio municipal.
- Promover que las recomendaciones de Auditoría Interna sean cumplidas y ejecutadas por parte de DAFIM.
- Integrar la Comisión de Auditoría Social.

Artículo 17. Comisión de Probidad:

- Velar porque empleados y funcionarios obligados, cumplan con presentar Declaración Jurada Patrimonial.
- Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales.
- Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.
- Coordinar programas de capacitación, difusión de valores y transparencia a personal municipal.
- Promover código de ética y conducta municipal, detección de casos de corrupción y denuncia.
- Conjuntamente con secretaría y recursos humanos garantizar que permanezcan las personas más idóneas, mediante la aplicación de evaluaciones de desempeño.
- Ejercer control, juntamente con la Comisión de Finanzas, en el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 18. Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

- En coordinación con la OMM y OMJ dar seguimiento a los casos de denuncias sobre la violación de los derechos humanos, ante instancias correspondientes.
- Proponer programas de sensibilización a mujeres y hombres en materia de derechos humanos: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- Dictaminar sobre el control y registro de expendios de bebidas alcohólicas en el municipio.
- Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con SEPREM, DEMI, ONG's y PDH.



Municipalidad de Chahal

Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

- Gestionar ante cooperación internacional y nacional programas y proyectos de bienestar social, derivados de los compromisos y de los acuerdos de paz.
- Fomentar programas de sensibilización en escuelas e institutos sobre derechos humanos en general.
- Dar seguimiento a las quejas e inconformidades de los vecinos que susciten del que hacer municipal.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de paz, en materia de Derechos Humanos.
- Garantizar que la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal cumpla con su cometido.
- Promover programas de sensibilización y capacitación a COCODES y líderes comunitarios en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Artículo 19. Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:

- En coordinación con la OMM y la OMJ garantizar el proceso de conformación de comités de mujeres y jóvenes en el municipio con representación activa y propositiva en el COMUDE. Redes municipales.
- Fomentar la participación de la mujer en espacios de decisión comunal y municipal (equidad de género).
- Fomentar política pública municipal a favor de la niñez, familia y juventud, aprobada en COMUDE.
- Promover y gestionar ante cooperación internacional y nacional un centro municipal de capacitación y formación: talleres para mujeres (habilidades para la vida) en costura, corte y confección, panadería, etc, y en jóvenes: carpintería, repostería, mecánica básica, etc.
- Impulsar acciones preventivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
- Promover proyectos a favor de la mujer, niñez, juventud y familia incorporados en el presupuesto municipal
- Incentivar la participación de la mujer, niñez, juventud y familia a través de festivales, tardes culturales, deportivas y folklóricas en el municipio de Chahal.
- Promover actividades meramente familiares con el objetivo de entrelazar lazos de amor, confianza y amistad entre familias, niños, niñas, mujeres y jóvenes del municipio.
- Velar por el cumplimiento de los artículos 96 bis, 96 ter. Correspondiente a las funciones de la Oficina de la Mujer y las atribuciones de la misma.

TÍTULO III

SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 20. De las sesiones: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, pero ninguna o ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de siete sesiones en un mes calendario; y cuando se realicen en horas hábiles, al Alcalde o Alcaldesa Municipal y al Secretario o Secretaria Municipal no les corresponden dietas por encontrarse en hora de labores.

Artículo 21. Sesiones públicas: Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas. No obstante, en casos especiales, la o el Presidente o las o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de las o los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente.

Artículo 22. Sesiones privadas: Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna o ningún miembro o miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 23. Sesiones permanentes: Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 24. Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga.

Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse a terminar la visita.

Artículo 25. Convocatoria: La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la citación la dirigirá la o el Secretario, por escrito, a las o los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar y de copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 26. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal; en caso de ausencia de éste, lo hará la o el Concejal que corresponda en su orden. La o el que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 27. Apertura y cierre de sesiones: Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, la o el Presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a las o los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de las o los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, la o el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

Artículo 28. Agenda: Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión. El Alcalde o Alcaldesa Municipal o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual

Deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 29. Duración: Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, la o el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de las o los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 30. Quórum: El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más una o uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros o miembros del Concejo, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 31. Asistencia: Las o los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo



Municipalidad de Chahal Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.municipalidad.chahal.laip.gt

saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, las o los Síndicos, Concejales y Concejales "...podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan...".

Artículo 32. Debate: Para que los miembros de un órgano colegiado como el Concejo puedan llegar a decisiones acertadas, hace falta que comprendan el tema al respecto al cual van a tomar la decisión y el efecto que tendría esta. Para lograr este objetivo, tiene que haber oportunidad de debatir las cuestiones que se han de decidir. El Alcalde o Alcaldesa Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario o Secretaria, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente. Si el asunto lo amerita el Alcalde o Alcaldesa podrán en su momento hacerse asesorar por técnicos, asesores o personas expertas en la materia para que ilustren al honorable Concejo sobre la materia, antes de ponerla a discusión.

Artículo 33. Uso de la palabra: Ningún miembro del Concejo tiene derecho a dirigir la palabra al órgano colegiado ni a presentar una moción, ni un asunto ni ninguna otra cuestión, sin antes lograr la venia correspondiente. Cuando algún miembro del Concejo Municipal desee hablar o plantear algún asunto ante la asamblea, deberá ponerse de pie y dirigirse al Presidente. Cuando el Presidente le dé la venia al miembro llamándole por su nombre o distinguiéndole de otra manera. Las siguientes reglas deben guiar al presidente en cuanto a determinar a quién otorgarle la palabra:

- El primer miembro que se ponga de pie y solicite reconocimiento tiene derecho a la palabra antes que los demás.
- Cuando dos miembros o más se pongan de pie al mismo tiempo, el primero que se dirija al Presidente tendrá la venia.
- El Presidente tendrá la autoridad para designar al miembro que ha de hablar primero.
- Al darles la venia a los miembros, es costumbre que el presidente alterne entre los que están a favor y en contra del asunto que se ventila.
- El Presidente tiene derecho a indagar el propósito para el cual un miembro se pone de pie, a fin de determinar si procede o no lo que va a proponer o si se trata de una moción que tenga precedencia por sobre la moción pendiente.

Artículo 34. Interrupción a un miembro que tiene la palabra. Circunstancias en las cuales se puede interrumpir la palabra a quien está haciendo uso de la misma:

- Plantear una cuestión privilegiada.
- Plantear una cuestión de procedimiento que requiera una decisión inmediata.
- Hacer presente que se está incurriendo en conducta impropia o se están usando palabras inadecuadas en el debate.
- Plantear falta de quórum.
- Por ser un miembro aludido en el debate. Para darle derecho de respuesta si la solicitare.
- Por haberse excedido más de diez minutos en el uso de la palabra.
- Por hacer uso de la palabra de manera impertinente o ajena al asunto en cuestión, ni de modo superfluo o tedioso.

Artículo 35. Preferencia en el uso de la palabra: Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario la o el Presidente los llamará al orden.

Artículo 36. Referencia al tema de discusión: Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, la o el Presidente lo llamará al orden, también lo será por recurrir persistentemente a razonamientos irrelevantes o insiste en repeticiones. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 37. Enmiendas a la agenda o temas de discusión: Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se pondrán a discusión y votación, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 38. Conclusión del debate: Cuando la o el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguna o algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 39. Votación pública: La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros o miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y Concejales y, por último, el Alcalde o Alcaldesa Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario o a Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

Artículo 40. Votación secreta: Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realizará la o el Presidente con el auxilio del Secretario o Secretaria, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 41. Receso y suspensión de sesión: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros o miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará la o el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

Artículo 42. Posposición de la discusión: Dos o más miembros o miembros de la corporación pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión de la corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de una o uno de las o los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerda la mayoría de las o los miembros asistentes.

Artículo 43. Presentación de informes y asesoría en las sesiones: Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos o técnicas, empleadas o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Las o los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 44. Reconsideración de asuntos ya aprobados: Uno o más miembros o miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código

Municipal, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros o miembros, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 45. Prohibiciones: Se prohíbe el uso de teléfonos celulares en el transcurso de la sesión, por lo que todas o todos los miembros de la corporación, deberán de apagar sus aparatos al inicio de la sesión. Se prohíbe que las o los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

Artículo 46. Cabildo abierto: La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 47. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto: Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde o Alcaldesa Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la o el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los y las participantes.



Municipalidad de Chahal Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sementeras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

Artículo 48. Orden y respeto en el uso de la palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a las o los miembros de la corporación y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si, no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los y las asistentes como los y las oradores (as) no guardaren el orden y decoro debidos, la corporación podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros o miembros.

Artículo 49. Clausura: Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. La corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPÍTULO II AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 50. Procedimiento. Si el Concejo recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del Artículo 21 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si el Concejo considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

Artículo 51. Resolución. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo resolverá lo procedente en su oportunidad.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 52. Delegación. Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o Congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría absoluta. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo, con el quórum requerido.

Artículo 53. Invitación personal. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de interés para el municipio.

Artículo 54. Asistencia a más de un evento durante un año e informe. Tanto el Alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión, o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TÍTULO V RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55. Revocatoria. Los recursos de revocatoria serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del jurídico de la municipalidad y/o de la Comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate y trasladado a quien corresponda según artículo 155 del Código Municipal.

Artículo 56. Reposición. Todo recurso de reposición interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de éste para que le dé el trámite correspondiente.

Artículo 57. Revisión. El recurso de revisión será remitido a l Concejo, quien resolverá en el término que la ley especifica resolviendo la procedencia o improcedencia del mismo.

TÍTULO VI OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 58. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o como miembros de cualquiera de las Comisiones, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije.

Artículo 59. Propuestas para el Fortalecimiento Institucional. En caso que los Síndicos o Concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 60. Dictamen sobre exceso de tierras. En los casos que corresponda a los Síndicos emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de excesos de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (5) cinco días hábiles.

TÍTULO VII SECRETARÍA O SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO

Artículo 61. De la Secretaria o Secretario. El Concejo Municipal, contará con una Secretaria o Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde (artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

- Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo y efectuar las comunicaciones correspondientes.
- Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las decisiones.
- Proporcionar al Concejo y a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes que soliciten.
- Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna Comisión.
- Informar al Concejo de anomalías en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia.
- Dar trámite a lo resultado por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
- Informar al Concejo, cuando esta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

TÍTULO VIII CEREMONIAL CAPÍTULO ÚNICO



Municipalidad de Chahal Departamento de Alta Verapaz.

Guatemala, Centro América

Guardián de las sembradoras

Página Web: www.munichahal.laip.gt

NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

Artículo 62. Mesa Directiva. En la mesa directiva tomarán asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico primero y el Secretario; a su izquierda el Concejal primero.

Artículo 63. Hemiciclo o Salón de Sesiones. En el hemiciclo o Salón de Sesiones, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la Secretaría les asigne.

Artículo 64. Tratamiento entre los miembros del Concejo. El tratamiento entre los miembros del Concejo, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde o Señora Alcaldesa, Señor Síndico o Señora síndico y Señor Concejal o Señora Concejal.

Artículo 65. Actos oficiales y Protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observara preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

Artículo 66. Programa. En estos actos se observara el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal designara que persona o personas tomaran la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 67. Comisiones de Protocolo. El Concejo Municipal o el Alcalde nombraran las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 68. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o Alcaldía Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo a los principios generales del Derecho.

Artículo 69. Modificaciones al Reglamento. El Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar el presente reglamento, emitirá el acuerdo correspondiente para su modificación.

Artículo 70. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia de inmediato, después de su aprobación. La presente ordenanza, por ser de OBSERVANCIA INTERNA, lógico es que queda exenta de ser publicada en el Diario Oficial.

- II. **REMITASE** copia a cada uno de los miembros, para que sea considerado en su participación en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Honorable Concejo Municipal.
- III. **NOTIFÍQUESE** y vuelvan las presentes actuaciones a donde corresponda.– Aparecen las firmas y sellos respectivos.–

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA, LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE CHAHAL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Córdoba Garza
ALCALDE MUNICIPAL

